

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2020-00236.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, y revisado el sistema de gestión judicial consulta de procesos, se evidencia que por error del despacho la demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, promovida por el señor AARON PAUL BERGEN, actuando en representación de su hija la niña B.T.B.C, y en contra de la señora LEIDY BIVIANA CARVAJAL VILLALBA, se radicó dos veces, asignándosele el radicado 2020-00129 y 2020-00236, encontrándose registrada la actuación surtida dentro de este proceso en este último, por lo que se procederá a borrar del sistema el radicado 2020-00219 y se continuará con el radicado **2020-00236** donde ya se registró la actuación; no obstante ello, y habiéndose proferido el auto inadmisorio de la demanda, el cual se encuentra notificando por estados Nro. 065 del 04 de agosto de los corrientes, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad que debe regir las actuaciones procesales, se remitirá al apoderado demandante vía correo electrónico el auto inadmisorio, advirtiéndosele que el término para subsanar la demanda comenzará a correr a partir del envió del mismo.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ

